

claratoria, siempre que traigan patente limpia, se les dé entrada franca.

Dada en Santo Domingo, á los 11 dias del mes de Febrero de 1867, año 23 de la Independencia y 64º. de la Restauracion.—José María Cabral.—Refrendado: el Ministro de lo Interior y Policía, Apolinar de Castro.

Núm. 1001.—DECRETO del P. E. mandando que la administracion de hacienda de Montecristi, remita sus cuentas á la Contaduría General de Hacienda.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José María Cabral, Presidente de la República.

Considerando: que todas las administraciones particulares de hacienda de la República están sugetas á la Contaduría general para la centralizacion de sus respectivas cuentas, y que de este principio establecido solo se desvia la administracion de hacienda de Montecristi que, siguiendo el decreto de su instalacion fecha 7 de Octubre de 1865, (1) depende inmediatamente de la administracion de hacienda de Puerto Plata, lo que crea una situacion anómala á ámbas administraciones particulares.

Considerando: que abierto el puerto de Montecristi al comercio extranjero, es de necesidad que tenga la misma manera de ser segun su clase, de los otros puertos habilitados para aquel fin.

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º. La administracion de hacienda de Montecristi, deberá dar sus cuentas á la Contaduría General, y sus atribuciones serán las mismas que la ley otorga á las administraciones particulares de hacienda.

Art. 2º. El presente decreto deroga toda otra disposicion que le sea contraria.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 13 dias del mes de Febrero de 1867, 23 de la Independencia y 4º. de la Restauracion.—José María Cabral.—Refrendado: el Ministro de Hacienda y Comercio, Pablo Pujol.
